

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “MERAKI BAY”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominaciónn “MERAKI BAY” se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, y en todo lo no previsto en éstos por la Ley 1/2002, de 22 de marzo, y disposiciones complementarias.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Puede realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Antonio Suarez, portal 22, piso 4º, puerta 8, 46021 Valencia.

La Asociación podrá abrir delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. La Junta Directiva será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de las delegaciones.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de acción de la Asociación es nacional e internacional, dirigida preferentemente al espacio geográfico Africano, sin perjuicio de poder desarrollar proyectos y actividades que contribuyan a los objetivos fundacionales de la Asociación en cualquier otro lugar del mundo.

Artículo 5. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Desarrollo de todo tipo de programas de cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria, atendiendo necesidades educativas, sanitarias, desarrollo comunitario, desarrollo económico, especialmente para ayudar a la integración de niños y adolescentes en la sociedad futura, tanto en países en vías de desarrollo como en España.
- b) El fomento del emprendedurismo y de la motivación en comunidades en riesgo de exclusión social.
- c) Colaborar con otras asociaciones, entidades o publicaciones que indagan sobre iguales asuntos o temas similares.
- d) Desarrollo de programas de voluntariado local e internacional, tanto individual como en grupo, basados en el entendimiento cultural y que trabajen desde la cultura de la colaboración y el crecimiento conjunto poniendo especial énfasis en la inclusión de jóvenes con pocas oportunidades.
- e) Fomentar la formación de los socios y simpatizantes en el entendimiento de la cultura de cada país.

Artículo 7. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) La creación de grupos juveniles en horario extraescolar donde se pueden transmitir valores crear inquietudes y fomentar las capacidades cognitivas de niños y adolescentes.
- b) El fomento de los emprendedores de las comunidades en riesgo de exclusión social a través del desarrollo de actividades económicas en la comunidad, de manera que se generen oportunidades laborales dentro de la misma.
- c) Además del desarrollo de actividades se ayudará a comercios locales en el desarrollo de sus actividades y se potenciará la creación de una red local de emprendedores que se ayuden entre si.
- d) Solicitar subvenciones y/o ayudas tanto a entidades públicas como privadas que sirvan para contribuir a llevar a buen término las finalidades de la Asociación.
- e) Dotar a la Asociación de medios materiales necesarios para llevar a cabo su finalidad.
- f) Desarrollo de todo tipo de acciones de recaudación de fondos para la puesta en marcha de programas y proyectos que atiendan a los fines de la Asociación.
- g)

CAPITULO II **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 9. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los 6 primeros meses del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 10. Convocatoria.

La Asamblea General podrá ser convocada por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya y, en su nombre, por el Secretario.

Igualmente, podrá ser convocada Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicite un número de socios con derecho a voto no inferior al 10 %.

Las convocatorias de Asambleas podrán hacerse, con una antelación mínima de 15 días a su celebración, por escrito o correo electrónico individual a cada uno de los socios, o anunciarse en un diario de su sede social, expresando el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea General de la primera convocatoria y si procediera de la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 11. Quorum de asistencia y adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales de la Asociación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

No obstante, será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para adoptar acuerdos sobre:

- 1) Disolución de la asociación,
- 2) Modificación de Estatutos Sociales,
- 3) Disposición o enajenación de bienes,
- 4) Solicitud de declaración de utilidad pública,
- 5) Integración en entidades supra-asociativas y

6) Remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Los socios podrán delegar su representación y, en su caso, su voto, en otro socio con derecho a voto.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las actas serán suscritas por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya, y el Secretario de la Asociación.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 12. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles tener la condición de socio, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Su mandato será de 5 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, excepto si dedican su tiempo al funcionamiento de la asociación por lo cual recibirán una retribución que será aprobada por la Asamblea General para cada ejercicio.

(AC)
IAAM

Artículo 14. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 15. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 18. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

(AC)
IAM

Artículo 19. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 20. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 21. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 22. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 24. Admisión de socios.

Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud.

CAC
IAM

Artículo 25. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 4 cuotas periódicas.

Artículo 26. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

- CAC
TAM
- d) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
 - f) Cualquier otro recurso lícito.

La asociación es una entidad sin ánimo de lucro. Los posibles beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

Artículo 30. Patrimonio.

La asociación carece de patrimonio en el momento de su constitución.

Artículo 31. Duración del ejercicio.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. Liquidación y destino del remanente.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

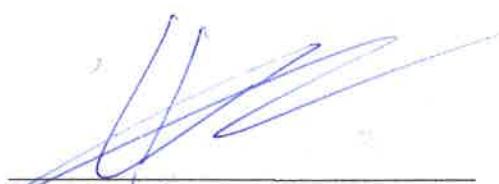
En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente

CAPITULO VII DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional I.

La Junta Directiva podrá establecer el Reglamento interno que fije las disposiciones necesarias para la aplicación de los presentes Estatutos o para la realización del propósito social, que deberá ser aprobado por la Asamblea General,

En Valencia, a 9 de agosto de 2018



Don Carlos Andrés Cutillas
DNI 22596797T



Don Ignacio Alonso Melero
DNI 48599479-L



Doña María Jesús Cutillas Suay
DNI 22548079Y



Doña Pilar Melero Pita
DNI 29161601-Q